Bogotá D.C., 11 de septiembre del 2024



Honorable
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
E. S. D.

RADICADO	23001233300020110011200
TIPO DE PROCESO	ACCIÓN POPULAR (INCIDENTE DE DESACATO)
DEMANDANTE	DIANA PATIRICA MEJIA PRETELT
DEMANDADOS	MUNICIPIO SAN CARLOS, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, AGENCIA NACIONAL MINERÍA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL VALLES SINÚ Y SAN JORGE, JORGE DUMAR HABIB, MINISTERIO MINAS Y ENERGÍA
ASUNTO	Memorial respuesta requerimiento

Respetado Tribunal:

KATHERINE CASTRO LONDOÑO, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.470.819 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 305.904 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,** conforme al poder que reposa en el expediente, me permito dar respuesta al requerimiento, realizado por el Honorable Tribunal mediante auto interlocutorio del 27 de agosto de 2024, notificado a esta cartera vía correo electrónico el 28 de agosto del mismo año (ver anexo 1), en los siguientes términos:

1. Oportunidad y procedencia

El día 28 de agosto de 2024 fue allegado un requerimiento del Tribunal Administrativo de Córdoba en el marco del incidente de desacato de la acción popular 23001233300020110011200120000 para que en el término de 10 días se informara de las acciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia, así:

> *"SEGUNDO: Requerir a los Representantes Legales de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge C.V.S., Ministerio de Minas y Energía,*

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Vicepresidente de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería y al Señor Jorge Dumar Habbib, para que informen a esta Corporación las acciones realizadas tendientes a dar cumplimiento a la sentencia emitida por esta Corporación en fecha 11 de agosto de 2016, modificada en segunda instancia por el H. Consejo de Estado mediante sentencia fecha 31 de enero de 2019, aclarada mediante proveído de fecha 29 de marzo de 2019, desde su último informe, hasta la fecha.

TERCERO: Para cumplir lo anterior, se le concede el término perentorio de diez (10) días, a partir del recibo de la comunicación. (...)."

Teniendo en cuenta que la notificación de la providencia se realizó el miércoles 28 de agosto de 2024 (anexo 1), los 10 días -hábiles- de oportunidad para responder el requerimiento empezaron a contar a partir del día siguiente, es decir, el jueves 29 de agosto siendo el primer día y así sucesivamente hasta cumplirse el plazo el miércoles 11 de septiembre; por lo tanto, encontrándome dentro de la oportunidad concedida para dar respuesta.

2. Respuesta requerimiento.

De acuerdo con el precitado requerimiento, las acciones realizadas tendientes a dar cumplimiento a la sentencia, se enmarcan en las siguientes órdenes para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

*"**NOVENO**: Ordenar al Ministerio de Minas y Energía, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, así como al municipio de San Carlos, que en el término de 6 meses procedan a elaborar un plan de acción concreto, a fin de controlar la actividad de extracción de material de arrastre de manera irregular, en los arroyos San Miguel, Rabo Largo, Santa Rosa, El Recreo, Burgos y El Retomo. y vencido este término sea debidamente implementado de manera inmediata.*

***DÉCIMO**: Ordenar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, así como al municipio de San Carlos, que en el término de 4 meses procedan a elaborar un plan de acción concreto, a fin de tomas (sic) medidas para controlar la erosión y desprendimiento de taludes en los bienes inmuebles que limitan con los arroyos (sic) San Miguel, Rabo Largo, Santa Rosa, El Recreo, Burgos y El Retomo. Y vencido este término sea debidamente implementado de manera inmediata.*

***DECIMO PRIMERO**: Confórmese el comité de verificación del cumplimiento de la presente sentencia, el cual estará integrado por la parte accionante y los coadyuvantes de la misma, por el Representante Legal del municipio de San Carlos, por el señor Jorge Dumar Habib - poseedor del título minero FJC 081-, por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o por el funcionario que éste delegue, por el Representante legal de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge o por el funcionario que este delegue; por el Ministro de Minas y Energía o por el funcionario que éste delegue, por el señor Procurador Ambiental y Agrario que actúe en el presente asunto, y por el Defensor del Pueblo - Regional Córdoba o por el funcionario que éste designe, quienes deberán informar cada dos (2) meses, las gestiones realizadas por las partes obligadas a dar cumplimiento de la decisión aquí adoptada."*

Así las cosas, nos permitimos dar respuesta frente a cada una de las órdenes indicadas.

2.1. En lo correspondiente a la **novena obligación**, *"elaborar un plan de acción concreto, a fin de controlar la actividad de extracción de material de arrastre de manera irregular, en los arroyos San Miguel, Rabo Largo, Santa Rosa, El Recreo, Burgos y El Retomo"* y su implementación, **se informa que el plan fue formulado en las jornadas de trabajo que tuvieron lugar el 5 y 6 de agosto y el 8 de octubre de 2019 y fue aprobado por el Comité de Verificación que tuvo lugar el 9 de octubre de 2019.**

Para mayor claridad, se ilustran a continuación las actividades a realizar a partir de la aprobación del plan de acción por parte del comité de verificación y la correspondiente remisión al Tribunal Administrativo de Córdoba:

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA / PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN
Visita de diagnóstico preliminar ambiental	CAR CVS	27 y 28 de Junio de 2019 05, 09 y 12 de Julio de 2019
Visita Verificación en territorio	MINMINAS	27 y 28 de Junio de 2019
Primera reunión en el marco de la sentencia	CAR CVS	03 de Julio de 2019
Segunda reunión en el marco de la sentencia	CAR CVS	23 de Julio de 2019
Mesa técnica de elaboración del Plan de Acción de control de extracción de material de arrastre	CAR CVS	08 de Octubre de 2019
Encuentros educativos con las comunidades de los arroyos objeto de demanda, relacionados con la importancia del medio ambiente, el uso adecuado de los suelos, y demás aspectos ambientales que, como autoridad en el asunto, estime necesarios (literal b CAR CVS)	CAR CVS	08 de Mayo de 2019
Control y verificación en los arroyos objeto de esta demanda, a fin de evitar la prolongación de la actividad de extracción de material de arrastre de manera ilegal	ALCALDÍA DE SAN CARLOS CAR CVS	27 y 28 de Junio de 2019 05, 09 y 12 de Julio de 2019
Instalación de avisos informativos de prohibición de extracción de material de arrastre sin el debido cumplimiento de la Ley	ALCALDÍA DE SAN CARLOS	25 de Octubre de 2019
Elaboración del documento de Plan de Acción para controlar la actividad de extracción de material de arrastre	- MINMINAS - MADS - CAR CVS - ALCALDÍA SAN CARLOS	08 de Octubre de 2019
Asistencia técnica a la CAR CVS por parte del Ministerio de Ambiental asociada a los procesos de licenciamiento ambiental en el sector minero y acciones de las autoridades ambientales referente a las actividades de extracción ilícita de material	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	26 de Septiembre de 2019
Informe conjunto de verificación al polígono de área de reserva especial San Carlos, asociada a las actividades de extracción de material	- ANM - CAR CVS - ALCALDÍA SAN CARLOS	30 de Octubre de 2019
Solicitud de pronunciamiento al Tribunal Administrativo de Córdoba, sobre la existencia del ARE y la prerrogativa legal que la cobija dentro de lo ordenado en el Artículo 13 del fallo	ANM	24 de Octubre de 2019
Visita técnica de inspección en Título FCJ-081 para toma de decisión sobre la suspensión de actividades de extracción de material	- ANM - CAR CVS - ALCALDÍA SAN CARLOS	30 de Octubre de 2019

Tabla No. 1. Insumo entregado por la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo mediante memorando 32002024E3014297.

2.2. En lo correspondiente a la **décima obligación**, esto es la *"formulación de un plan de acción encaminado a controlar la erosión y desprendimiento de taludes en los bienes inmuebles que limitan con los arroyos (sic) San Miguel, Rabo Largo, Santa Rosa, El Recreo, Burgos y El Retomo y su posterior implementación."* Se dejó de presente en acta del Comité de Verificación del 9 de octubre de 2019, incluida en el anexo No. 1 del tercer informe remitido al Tribunal Administrativo de Córdoba, que **el plan de acción de control de erosión y desprendimiento de taludes, fue elaborado conjuntamente entre la CVS, la alcaldía municipal de San Carlos y el Ministerio de Ambiente y presentado ante el Tribunal, previa aprobación del comité de verificación del 6 de agosto de 2019**.

Así mismo, en la citada acta del se dejó de presente que el marco del plan de acción, se llevaron a cabo capacitaciones por parte de la CVS en materia de incendios forestales y manejo de residuos, entre otros. **De igual manera se hizo referencia a la asistencia técnica brindada por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a la CVS respecto a los procesos de licenciamiento ambiental en el sector minero y acciones de las autoridades ambientales referente a las actividades de extracción ilícita de material.**

2.3. En cuanto a la **obligación décimo primera**, es decir, la conformación de un comité de verificación, se llevaron a cabo las siguientes actividades:

2.3.1. En el año 2019:

2.3.1.1. El 06-08-2019, se celebró una jornada del comité de verificación en la cual se socializó y aprobó el Plan de Acción para Control de Erosión y Desprendimiento de Taludes.

2.3.1.2. El 16-08-2019, se enviaron los informes No. 1 y 2 del comité de verificación de seguimiento a la sentencia a los correos electrónicos lcorream@procuraduria.gov.co ; daladier_24@hotmail.com ; menergia@minminas.gov.co ; correspondencia@minambiente.gov.co ; planeacion@sancarloscordoba.gov.co ; contactenos@anm.gov.co ; cordoba@defensoria.gov.co ; gerente1@dumaringenieros.com

2.3.1.3. El 09-10-2019, se llevó a cabo jornada del comité de verificación, la cual tuvo como objetivo aprobar el plan para controlar la actividad de extracción de material de arrastre de manera irregular y el informe a remitir al Tribunal Administrativo de Córdoba.

2.3.2. En el año 2021: el 10-11-2021, el Ministerio de Ambiente, a través de la Oficina Asesora Jurídica, participó en una jornada del comité de verificación, en este escenario Hilder Yamile Uyazan, socializó las acciones realizadas tanto por la DAASU como por la DCCGR dando cumplimiento a lo establecido por la orden.

Con posterioridad a esta fecha, al parecer, no hubo nuevas convocatorias, por parte de la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria a cargo del asunto ni por la Defensoría del Pueblo, Regional Córdoba, probablemente debido a que las tareas a cargo de esta cartera, en los dos (2) planes de acción arriba relacionados, habían sido cumplidas en 2019.

De conformidad con lo anterior se anexa al presente memorando una ayuda de memoria de las acciones realizadas, así como el enlace de acceso a los soportes

sobre la participación de la Dirección de Cambio Climático y Gestión de Riesgo en el proceso: https://acortar.link/x5Et7N

2.4. Adicionalmente, en aras de atender lo solicitado por el Tribunal respecto a las **actuaciones desplegadas desde el último informe hasta la fecha, se indica que se llevaron a cabo las siguientes actividades**:

2.4.1. El 25 de noviembre de 2019, se llevó a cabo mesa de trabajo con profesionales del grupo de gestión del riesgo y cambio climático de la CVS, a fin de tratar temas relacionados con el Diseño Metodológico de la Guía de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades Ambientales Continental Posdesastre EDANA – C.

2.4.2. En el marco de la participación de Colombia en la Alianza Delta, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible gestionó, junto con la Embajada de Países Bajos en Bogotá un proyecto de cooperación técnica, financiado por el Ministerio de Agua e Infraestructura de Países Bajos dirigido a mejorar las capacidades de Adaptación en Deltas Costeros en Colombia.

Este proyecto fue desarrollado por el Instituto IHE-Delft en el segundo semestre de 2021 y se dirigió a los deltas de los ríos Magdalena, Sinú y Patía. Al final del proyecto se realizaron talleres virtuales para socializar los resultados, pero estos no contaron con suficiente asistencia de los actores relevantes, en parte debido a que dos de los deltas se ubican en zonas remotas con limitada cobertura de internet.

En este contexto, se desarrolló un segundo proyecto en 2023, con el fin de socializar de forma presencial los resultados de ProCAD, promover su aplicación en los deltas estudiados y dar a conocer alternativas sostenibles de intervenciones en zonas costeras. Por lo anterior, el 31 de marzo del 2023, se realizó el taller para el delta SINÚ, el cual fue desarrollado en conjunto con la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en el municipio de San Antero - Córdoba.

2.4.3. El 24 y 25 de mayo de 2023 se brindó asistencia técnica a la Corporación Autónoma Regional de los Valles de Sinu y San Jorge - CVS, en cumplimiento a las metas fijadas en el PNGRD, proyecto 2.1.3, que tiene por objeto brindar Asistencia Técnica a todas las Autoridades Ambientales del país para la incorporación de la gestión del riesgo en la planificación territorial; así mismo, en este espacio se brindó las orientaciones para la incorporación del cambio climático como determinante ambiental en el ordenamiento territorial.

Es importante recordar que por mandato de la Ley 99 de 1993, en el marco del Sistema Nacional Ambiental SINA, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible funge como coordinador y tienen a su cargo tareas de generación de política pública ambiental, mientras que las Corporaciones Autónomas Regionales cumplen el rol de administrar en el área de su jurisdicción el medio ambiente y recursos naturales, así como ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y dar oportuna aplicación a las disposiciones legales en la materia.

De otro lado, la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante SNGRD), bajo la coordinación de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo – UNGRD.

Así, atendiendo a los principios de descentralización y autonomía de las entidades territoriales, entre otros, la Ley 1523 de 2012 dispuso que al interior del SNGRD, el primer nivel de respuesta se encontraría en el nivel territorial, siendo preciso que alcaldes, y gobernadores de manera subsidiaria, dispongan de las herramientas para la atención de las situaciones adversas que puedan presentarse en su territorio.

Sin embargo, la ley no desconoce las limitaciones que se pueden presentar en lo local y dispone los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (positiva y negativa), con el ánimo de que, en caso de ser necesario, se activen y acudan en su ayuda las instancias departamental y nacional.

Adicionalmente, el artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales (y las Autoridades Ambientales Urbanas, cuando se trate de Grandes Centros Urbanos) hacen parte del SNGRD e integran los consejos territoriales de gestión del riesgo y deben brindar apoyo, a partir de los principios de complementariedad, solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, a las entidades territoriales respecto a los procesos de gestión del riesgo de acuerdo con el ámbito de su competencia y serán corresponsables en la implementación.

En este contexto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su calidad de miembro no operativo y formulador de políticas del SNGRD, realiza acciones tendientes a apoyar, desde el marco de sus competencias, el Proceso de Conocimiento del Riesgo, escenario en el cual articula con las demás entidades que conforman el referido sistema, atendiendo a sus competencias funcionales y a las directrices de la entidad coordinadora, esto es la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo – UNGRD.

Por otra parte, en materia de ordenamiento territorial, el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, establece que el ordenamiento del territorio municipal y distrital se entenderá como una función pública referida a la toma de decisiones administrativas asociadas a la intervención en los usos del suelo y establece, dentro de las acciones urbanísticas la de *"Determinar las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda."*

Para esto, los municipios y distritos, por mandato del artículo 7 de la mencionada Ley 388, deben formular y adoptar los Planes de Ordenamiento Territorial POT, reglamentar de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales de acuerdo con las leyes, optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos.

Con el propósito de garantizar la operatividad de estas obligaciones, el artículo 189 del Decreto-Ley 019 de 2012, determinó que el Gobierno Nacional reglamentaría las condiciones y escalas de detalle para la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y de las áreas con condiciones de riesgo, además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, obligación que fue reiterada por el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012, el cual también precisó de manera particular, la necesidad de incluir las previsiones dispuestas por la Ley 9 de 1989, tales como los mecanismos para el inventario de asentamientos en riesgo, señalamiento, delimitación y tratamiento de las zonas expuestas a amenaza derivada de fenómenos naturales, socio naturales o antropogénicas no intencionales, incluidos los mecanismos de reubicación de asentamientos, la transformación del uso asignado a tales zonas para evitar reasentamientos en alto riesgo; la constitución de reservas de tierras para hacer posible tales reasentamientos y la utilización de los instrumentos jurídicos de adquisición y expropiación de inmuebles que sean necesarios para reubicación de poblaciones en alto riesgo, entre otros.

Dando alcance a lo anterior, surgió a la vida jurídica el Decreto 1807 de 2014, compilado por el Decreto 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, mediante el cual, se establecieron las condiciones y escalas de detalle para incorporar de manera gradual la gestión del riesgo en i) la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los Planes de Ordenamiento Territorial; y ii) al momento de la expedición de un nuevo plan.

En este punto, cabe señalar que los nuevos POT, así como proyectos de actualización, surten obligatoriamente, por mandato de la Ley 388 de 1997, la instancia de concertación ante la Corporación Autónoma Regional, espacio donde se

evalúa lo correspondiente al cumplimiento en materia ambiental del instrumento de planeación. Siendo esta otra instancia para atender situaciones conflictivas de ordenamiento del territorio y usos del suelo. Se debe insistir en que cualquier tipo de gestión que se realice por parte de una entidad pública debe atender rigurosamente al cumplimiento de sus competencias, con el ánimo de evitar posibles colisiones y/o una eventual extralimitación de funciones.

Por ello, atendiendo al marco normativo arriba dispuesto, esta cartera ministerial ha dado cumplimiento a las órdenes, en el marco de sus competencias, a través de los dos planes de acción mencionados en el presente escrito, con el respectivo apoyo técnico que se brindó desde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que la CVS llevara a cabo las actividades que le correspondan con el municipio de San Carlos.

3. Solicitud

Con base en lo anterior, teniendo en cuenta que la asistencia técnica que esta cartera ministerial debía brindar en el marco de la elaboración de los planes de acción de que tratan las órdenes novena y décima se ha venido cumpliendo, y teniendo en cuenta que hemos participado en las mesas para el cumplimiento de las órdenes precitadas, solicito muy amablemente la desvinculación del incidente de desacato del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por cuanto este ha cumplido con todas las gestiones que dentro de sus competencias como ente rector de política ambiental del país, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y el Decreto 1682 de 2017.

Adicionalmente, me permito reiterar respetuosamente la solicitud elevada por SAMAI desde el 15 de agosto de 2024 para acceder al expediente, en mi calidad de nueva apoderada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4. Anexos

1. Evidencia de notificación electrónica de la providencia de la referencia.
2. Carpeta zip con 19 documentos, a saber:
    a. Soportes técnicos 2019-2023 (subcarpeta zip):
        i. Agenda asistencia técnica 24 y 25 de mayo 2023
        ii. Asistencia 24-05-2023
        iii. Asistencia 25-05-2023
        iv. AYM TallerCoalición Delta_SINÚ
        v. Informe de comisión 25 de noviembre
    b. Acta Comité Verificación 08-09-octubre

c. Anexo 1. 03-07-19 Informe Comisión EMMP
d. Anexo 2. 23-07-19 Informe Comisión EMMP
e. Anexo 3. 05-08-19 Informe Comisión EMMP y Plan de Acción
f. Anexo 4. 08-10-19 Informe Comisión EMMP
g. Anexo 5. Acta Comité de Verificación
h. Anexo 6. Compilado primer y segundo informe
i. Anexo 7. Tercer informe
j. Comité de verificación 10-11-2021
k. Evidencia Remisión Informe 1 y 2 Comité de Verificación a integrantes del Comité
l. Evidencia Remisión Informe 3 Comité de Verificación a integrantes del Comité
m. Informe Comité de Verificación
n. Listado de asistencia Comité de Verificación 8OCT2019
o. Listado de asistencia Comité de Verificación 9OCT2019

Debido al peso conjunto de los archivos, se comparte la carpeta que contiene los documentos:

ANEXOS. RESPUESTA REQUERIMIENTO INCIDENTE DESACATO AP23001233300020110011200

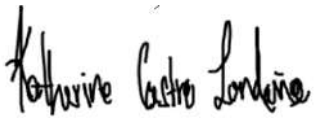
Si se presenta alguna dificultad en el acceso a la carpeta, agradecemos nos dejen saber para resolverlo a la mayor brevedad al correo kcastro@minambiente.gov.co

5. Notificaciones

La suscrita y la entidad recibirán notificaciones al correo electrónico: procesosjudiciales@minambiente.gov.co y kcastro@minambiente.gov.co

Agradeciendo su atención a la presente.

Me suscribo cordialmente,



KATHERINE CASTRO LONDOÑO
C.C. No. 1.018.470.819
T.P. No. 305.904 del C. S. de la J.
kcastro@minambiente.gov.co

Outlook

Acuso Memorial-Escrito Rad.23001233300020110011200

Desde ejusticiajcaventanilla@notificacionesrj.gov.co <ejusticiajcaventanilla@notificacionesrj.gov.co>
Fecha Mié 11/09/2024 15:43
Para Katherine Castro Londoño <KCastro@minambiente.gov.co>

No suele recibir correos electrónicos de ejusticiajcaventanilla@notificacionesrj.gov.co. Por qué esto es importante

Presentación de memorial a través de la ventanilla virtual - JCA

Señor(a) KATHERINE CASTRO LONDOÑO

El día miércoles 11 de septiembre de 2024 siendo la(s) 15:42:52, se ha recibido su solicitud y será gestionada por Tribunal Administrativo de Córdoba.

Identifíque su solicitud con el siguiente código:

942827

Usted anexó 2 documento(s) para ser validado(s) dentro del proceso con radicado: 23001233300020110011200

Detalle de los documentos:

- Respuesta-Memorialrespuestar
- Respuesta-ANEXO1yLINKANEXO

Certificados de integridad asociados:

- 3797F0B8B793511CE312DBF0E53E3269FBD78CCD99B1088E576FE863EF3BDFED
- D5E0133B7F32863C24A2206E87A5204DB9DA6A06BAC87FD649A166E6328D151E

Observaciones: Se allega memorial de respuesta y anexos conforme a poder que obra en el expediente desde el 15 de agosto de 2024. Previamente se remitio el correo setradmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE: De conformidad con los artículos 106 y 109 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) las solicitudes y demandas se entenderán presentadas oportunamente si son recibidas dentro de la jornada laboral de los despachos judiciales establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, los escritos recibidos fuera del horario de atención se registrarán en la siguiente fecha y hora hábiles.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

Ha recibido este correo electrónico porque está intentando realizar una acción en la ventanilla virtual de SAMAI.

Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2024 Copyright: Consejo de Estado

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.